MODIFICATORIO No. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO C-310-2025 CD-261 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA,CALDAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP

ENTIDAD ASOCIADA 1	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
ENTIDAD ASOCIADA 2	EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP – NIT 800.153.304-2
CLASE DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA No. 1	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026
PRÓRROGA No. 2	HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026
PRÓRROGA No. 3	HASTA EL CATORCE (14) DE JUNIO DE 2026
VALOR DEL CONVENIO	CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($467.468.960,00).
ADICIÓN No. 1	TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($34.755.393)
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, en su calidad de **ALCALDE** y Representante Legal del municipio de Pensilvania, nombrado mediante acta de posesión No. 002 del 29 de diciembre del 2023, quien para los efectos del presente documento se denomina el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y, por otra parte, **PABLO ANDRES RAMIREZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.984, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP**, identificada con NIT 800.153.304-2, y quien para efectos del presente documento se denominará la **ENTIDAD ASOCIADA 2,** hemos acordado celebrar el presente **otrosí modificatorio No. 03** al **convenio interadministrativo C-310-2025 CD-261,** suscrito entre las partes, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores del municipio que colaboran con este en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo.

2. Que las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: "*(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (…)*"

3. Que entre las partes se suscribió el **convenio interadministrativo C-310-2025 CD-261** el 15 de octubre de 2025, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA."

4. Que el mencionado convenio poseía fecha de finalización inicial el 31 de diciembre de 2025.

5. Que posteriormente el municipio efectuó modificatorio No. 1 al mismo, procediendo a prorrogar el plazo del convenio hasta el 31 de marzo de 2026 y luego modificatorio No. 2, prorrogando este último hasta el 15 de mayo de 2026.

6. Que, a la fecha, el convenio se ha venido ejecutando a cabalidad, destacándose que **EMPEN E.S.P.** ha venido cumpliendo con sus obligaciones generales y específicas íntegramente.

 Que el día 13 de mayo de 2026, **EMPEN E.S.P.** solicitó formalmente la adición presupuestal por treinta y ocho millones ciento veinte mil quinientos veintiocho pesos ($38.120.528) y la prórroga del plazo de ejecución del convenio en 45 días calendario. Lo anterior, sustentado en un informe del contratista de obra (SICON INGENIERÍA S.A.S.), el cual fue contratado por **EMPEN E.S.P.,** que evidencia condiciones técnicas, topográficas y climáticas no previstas en el corregimiento de Bolivia, consistentes en fuertes precipitaciones e inestabilidad de taludes.

 De tal forma, para garantizar la estabilidad de las obras y la seguridad de la comunidad, se hizo indispensable incluir actividades no previstas consistentes en la construcción de muros y pantallas de contención en concreto, suministro e instalación de aros tapa, techados provisionales y acelerantes de fraguado.

7. Que al respecto, el mismo 13 de mayo de 2026, el Secretario de Planeación municipal, en su calidad de supervisor del convenio, emitió concepto técnico favorable, indicando que avalaba la adición y prórroga, sustentando su viabilidad en las siguientes circunstancias técnicas, operativas y climáticas sobrevinientes, las cuales no son imputables al contratista, evidenciadas durante el seguimiento en campo en el corregimiento de Bolivia:

 - Las condiciones topográficas del sector, sumadas a las fuertes precipitaciones registradas durante la ejecución de las obras, ocasionaron procesos de inestabilidad lateral en algunos tramos intervenidos, pérdida de material en las excavaciones y afectaciones directas sobre viviendas cercanas, especialmente aquellas que cuentan con pisos subterráneos o semisótanos por filtraciones e ingreso de aguas lluvias.
 - Ante el riesgo evidenciado y para garantizar la seguridad de la comunidad, se hizo técnicamente necesaria la implementación de estructuras temporales de protección (techados provisionales en guadua y plástico) a fin de salvaguardar las áreas intervenidas y permitir la continuidad de las actividades constructivas bajo condiciones climáticas adversas.
 - Considerando que el cierre prolongado de la vía principal de acceso al corregimiento genera impactos directos sobre las dinámicas económicas,

comerciales, agrícolas y de abastecimiento, la supervisión verificó la necesidad técnica de implementar aditivos acelerantes de fraguado y resistencia para el concreto. Lo anterior permite optimizar los tiempos de habilitación de la vía y reducir las afectaciones por restricciones de movilidad, manteniendo el rendimiento y la calidad de la obra.

8. Que, pese a avalar la adición y prorroga solicitadas, las mismas fueron recomendadas realizarlas en valores diferentes a los peticionados por **EMPEN E.S.P.**

 Lo anterior toda vez que, luego del balance técnico de cantidades de obra efectuado conjuntamente por la entidad ejecutora, la interventoría y la supervisión, únicamente se consideró procedente la incorporación de las actividades estrictamente necesarias para atender las condiciones sobrevinientes verificadas en campo, razón por la cual la supervisión emitió concepto técnico favorable únicamente para una adición presupuestal por valor de treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos ($34.755.393) M/CTE y para la prórroga del plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, al estimarse que dicho valor y término resultan suficientes para garantizar la correcta culminación del objeto contractual conforme a los estándares técnicos exigidos.

 Es de resaltar que el aval de tal valor para adicionar se produjo en la medida que el valor inicial del presente convenio es de cuatrocientos sesenta y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta pesos M/CTE ($467.468.960,00), mientras que el valor del contrato suscrito entre **EMPEN E.S.P.** y el contratista de obra es por CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($464.103.825,00) MCTE., existiendo una diferencia de tres millones trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos M/CTE ($3.365.135), suma que deberá ser asumida por **EMPEN E.S.P.,** quien fue la parte que no comprometió sus recursos en totalidad al momento de celebrar tal contrato de obra.

9. Que el Municipio de Pensilvania cuenta con la respectiva apropiación y disponibilidad de recursos para amparar el valor la adición, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 551 del 14 de mayo de 2026 por valor de treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos ($34.755.393) M/CTE.

10. Que todos los documentos a que hace alusión el presente modificatorio hacen parte integral del mismo.

Con todo lo anterior se procede a realizar el **OTROSÍ No. 3** al **convenio interadministrativo C-310-2025 CD-261,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto **ADICIONAR** y **PRORROGAR** el **convenio interadministrativo C-310-2025 CD-261** suscrito entre el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP.**

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN. Adicionar el valor del convenio **en TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($34.755.393)**, los cuales serán aportados por el municipio de Pensilvania con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 551 del 14 de mayo de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. PRORROGA. Modificar la cláusula sexta del convenio en mención para prorrogar su plazo en 30 días calendario, la cual quedará así:

> "***CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:*** *El plazo de ejecución del convenio serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el catorce (14) de junio del 2026.* ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** *Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del convenio, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este."*

CLÁUSULA CUARTA. Las garantías que ha constituido el contratista de obra en favor del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP,** deberán ser extendidas de conformidad con el tiempo aquí prorrogado.

CLÁUSULA QUINTA. Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente modificatorio por las partes a los quince (15) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde

POR EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
PABLO ANDRES RAMIREZ ALZATE
R.L. EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP